



**El Mundo Condena a los Impunes:**  
el Decreto-Ley de Amnistía N° 2.191 y  
los movimientos internacionales contra la impunidad en Chile.

**Trabajo realizado por Henrique Martins da Silveira.**

Estudiante de Relaciones Internacionales de la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis/SC - Brasil.

Estudiante de intercambio en la Universidad de Santiago de Chile (USACH).

Pasante en el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

**Enero 2019**

## **Tabla de Contenidos**

Introducción	4
1 - Amnistía en Chile: Orígenes y efectos	6
1.1 El Decreto-Ley N° 2.191 de 1978	9
1.2 La amnistía y el Derecho Internacional	11
2 - La Aplicación del D.L. N° 2.191	14
2.1 Caso Soria	14
2.2 Caso Almonacid Arellano	19
2.3 Caso Hornos de Lonquén	20
3 - Los Movimientos Internacionales Contra la Impunidad en Chile	27
3.1- El Exilio y la Solidaridad Internacional	28
3.2- El Apoyo de los Estados-gobiernos	29
3.3- Organizaciones no Gubernamentales	30
3.4- Organizaciones Gubernamentales	32
3.5- El rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	33
Conclusiones	37

*Nuestros muertos están cada día más vivos, cada día más jóvenes, cada día más frescos, como si rejuvenecieron siempre en un eco subterráneo que los canta, en una canción de amor que los renace, en un temblor de abrazos y sudor de manos, donde no se seca la humedad porfiada de su recuerdo.*

**Pedro Lemebel**

## Introducción

En el período de la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990), una de las pocas estructuras del Estado que se mantuvo intacta fue el Sistema Judicial. Una de las motivaciones para que eso ocurriera fue la necesidad de proyectar una imagen de normalidad institucional y de posibilitar el acceso a la justicia frente a los graves conflictos y el caos que se vivió en dicho periodo. Asimismo, según el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la actitud adoptada por el Poder Judicial durante el régimen potenció la gravedad de las sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos cometidas, al no garantizar la protección de los detenidos en los casos denunciados. Junto con esto, para los agentes represivos del Estado se generó un clima de impunidad frente a sus acciones delictuales, independiente del nivel de violencia empleada en su actuar. La justicia chilena otorgó amparo al régimen en la medida en que aceptó, sin cuestionamientos, las versiones dadas por la autoridad. Aplicó la amnistía por medio del Decreto-Ley No. 2.191, impidiendo la investigación de los hechos comprendidos en los distintos delitos y no ejerció su papel de Superintendencia sobre los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra. Con eso, se le negó el Derecho a la Verdad y a la Justicia a las víctimas y a sus familiares, con consecuencias psicológicas inmensurables.

Debido a la dificultad de recurrir a la Justicia Chilena, en el exterior se formó una red de solidaridad internacional que fue contestataria a la nula responsabilización de los agentes del Estado en los crímenes de *lesa humanidad*. También se utilizó el Derecho Internacional para demandar el Derecho a la Justicia por parte del Estado chileno. Ese es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, parte de la Organización de los Estados Americanos, institución que tuvo una destacada actuación en la defensa y promoción de los derechos humanos en Chile en el período de la dictadura.

El presente ensayo tiene como objetivo principal hacer un análisis de la aplicación del Decreto Ley de Amnistía N° 2.191 y el impacto de los movimientos internacionales contra la impunidad en Chile, buscando averiguar la relación existente entre la condena internacional y la inaplicabilidad de dicho decreto.

El trabajo está dividido en tres partes. La primera, está enfocada en los antecedentes de la Amnistía en Chile, su conceptualización y la relación que tiene con el Derecho Internacional; la segunda, está orientada a puntualizar algunos casos en que se aplicó el Decreto-Ley, para comprender el real impacto que tuvo en víctimas y agresores, así como para crear una cronología

de los hechos; finalmente, en una tercera etapa se analizan algunos de los movimientos internacionales contra la impunidad en el país, enfatizando en el rol desempeñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La metodología utilizada en la presente investigación estuvo centrada en el análisis de documentos, testimonios y materiales gráficos pertenecientes al Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos de Chile.

## 1 - Amnistía en Chile: Orígenes y efectos

Es necesario establecer, en primer lugar, que la amnistía es una herramienta de la justicia transicional, la cual se comprende como una demostración de la voluntad política para intentar la reconciliación nacional o una apertura democrática a nivel interno. En el ámbito internacional surge como una forma de poner fin a una crisis o para permitir la vigilancia de órganos internacionales.<sup>1</sup> Como señala Sandoval (2016), la amnistía es una demostración de la soberanía nacional tras el perdón, teniendo que ser otorgada tras un proyecto de ley. Se diferencia de los indultos por tener un carácter y alcance más amplio, pues extingue la pena y todos sus efectos, a diferencia del indulto, que sólo exime a un condenado en específico de su responsabilidad, tan solo regularizando su situación judicial<sup>2</sup>. Así, la amnistía se diferencia de ese otro mecanismo por su carácter impersonal y los efectos que pesan sobre crímenes del pasado.<sup>3</sup>

En materia de Derechos Humanos, la amnistía es una manifestación de la capacidad, mayor o menor, de la sociedad civil de reconocer a todo ciudadano el derecho al perdón, aunque sólo sea para facilitar su reinserción social, como relata el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en el informe sobre amnistía del año 1984 de su Subcomisión de Prevención de Discriminadores y Protección a las Minorías.

Sin embargo, en el mismo informe del ECOSOC se afirma que en casos de autores de hechos lesivos a la dignidad humana, como la tortura aplicada por agentes del Estado, la amnistía tiende a agravar las tensiones sociales, lejos de conseguir la reconciliación nacional, que es su principal objetivo<sup>4</sup>. En esos casos, la aplicación de la amnistía a veces sirve para garantizar no sólo la impunidad de los torturadores, sino también la imposibilidad de investigación de sus crímenes, negando la reparación a las víctimas.

Hay, entonces, una doble contradicción acerca de la amnistía, ya que mientras sea una herramienta de reconciliación puede, además de ocultar lo que pasó, imponer barreras a la posibilidad de recurrir a la justicia en casos de crímenes y violaciones de Derechos Humanos, lo

---

<sup>1</sup> NACIONES UNIDAS; Informe del Consejo Económico y Social. E/CN.4/Sub. 2/1984/15. 22 de junio de 1984.

<sup>2</sup> CRUZ ROJA INTERNACIONAL, 2005.

<sup>3</sup> MATEUS-RUGELES; MARTÍNEZ-VARGAS, 2009

<sup>4</sup> NACIONES UNIDAS; Informe del Consejo Económico y Social. E/CN.4/Sub. 2/1984/15. 22 de junio de 1984. Parágrafo 35

que, por consiguiente, perjudica el Derecho a la verdad y el Derecho a la Justicia. Como defendió el Sacerdote Luis Pérez Aguirre<sup>5</sup>, el perdón declarado por la amnistía jamás debe ser construido a partir del olvido o de forma abstracta: no se puede perdonar sin saber a quién. Hay que promover toda la verdad sobre lo que ocurrió antes de impulsar cualquier acción en dirección a la amnistía.<sup>6</sup>

La propia Justicia Transicional, en palabras de Van Zyl (2011), implica “enjuiciar a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación”. En ese sentido, el empleo de la amnistía en el caso chileno ya representaba una dificultad para lograr el primer punto del proceso transicional.

Aunque la promulgación del Decreto-Ley de 1978 fue una de las pocas ocasiones en que se recurrió a una amnistía general en Chile, no fue la primera vez que se utilizó esta herramienta transicional. Las primeras veces en que fue necesario promulgar leyes de amnistía se dieron en el contexto de las Guerras de Independencia, datando la primera en el año 1819, bajo el comienzo del gobierno de Bernardo O’Higgins. Este llegó a promulgar una segunda ley en 1822, concediendo la amnistía a ciudadanos chilenos y sus cónyuges, quienes habían sido expatriados, y a prisioneros de guerra españoles, en caso que España reconociera la independencia de Chile.<sup>7</sup> Es evidente, por otro lado, que el uso de la amnistía en aquella época se dió en un contexto totalmente distinto de las próximas ocasiones, ya en un Estado Nacional consolidado y con contradicciones internas originadas posteriormente a las luchas de la Independencia. En ese sentido, la reconciliación fue entendida de una manera mucho más vertical en las primeras amnistías, con una sociedad totalmente distinta de los momentos posteriores, en los cuales las fuerzas políticas dentro de Chile estuvieron más polarizadas, tratándose de conflictos entre chilenos, sin elementos ajenos.

No es objeto del actual estudio mencionar todos estos casos y procesos de amnistía en Chile, pero es necesario nombrar los principales antecedentes al Decreto Ley N° 2.191. En ese

---

<sup>5</sup> Luis Pérez Aguirre fue un sacerdote jesuita uruguayo promotor y defensor de los Derechos Humanos. Desde el golpe de junio de 1973 en su país estuvo en la mira de los militares y llegó a ser torturado.

<sup>6</sup> Item 000010. **La Impunidad impide la Reconciliación Nacional**. Fondo 0000030. Colección 000033. Archivo del Museo de La Memoria y Los Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Loveman; Lira, 2001.

sentido, en el inicio del gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964 - 1970) ya existían dos proyectos-ley de amnistía previstos. Uno estaba dirigido a los periodistas que hubiesen sido procesados por la Ley 15.576 del 11 de junio del año 1964, sobre abusos de publicidad, lo que no encontró gran oposición en ninguna instancia. Por otro lado, el segundo proyecto beneficiaba a los encuadrados en la Ley de Seguridad Interior del Estado y fue muy controvertido tras la explosión de una casa en La Cisterna en diciembre de 1964 y el atentado a la embajada del Brasil en Santiago en abril de 1965. Esos dos proyectos fueron seguidos de otros que intentaban establecer una orden social en relación a las tensiones sociales en torno del proceso de reforma agraria que se estaba aplicando y otros hechos puntuales<sup>8</sup>, como es el caso de los movimientos obreros.<sup>9</sup>

Ya en el gobierno de la Unidad Popular de Salvador Allende, la amnistía gana una dirección más social, al menos desde un punto de vista discursivo. El presidente afirmaba en sus discursos que “...la delincuencia en Chile es en la mayoría de los casos resultado de las condiciones sociales imperantes. Prueba de ello es el origen modesto de la inmensa mayoría de las personas a quienes han aplicado condenas nuestros tribunales”.<sup>10</sup> Aunque en su discursividad esta sea la narrativa imperante, en la práctica no se cambió mucho el discurso tradicional, como señalan Loveman y Lira (2001): “el contenido del proyecto de ley recomendado por el informe de la Comisión en el Senado en 1972 fue más bien tradicional, con elementos reconocibles desde el tiempo de los romanos y de las colonias españolas”.<sup>11</sup> Además, de la misma forma que ocurrió con el anterior gobierno, fueron concedidos indultos y amnistías a funcionarios que cometieron delitos al actuar bajo responsabilidad profesional y en razón del bien colectivo y nacional<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Mientras tenga sido iniciada en el gobierno de Jorge Alessandri (1958 - 1964), fue durante el mandato de Eduardo Frei Montalva (1964 - 1970) en que la Reforma Agraria tomó un rumbo de sindicalización de campesinos y la verdadera redistribución de tierras, lo que causó conflictos más graves con el latifundio. <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3536.html> Acceso: 13/09/2018

<sup>9</sup> Loveman; Lira, 2001, p.166.

<sup>10</sup> Mensaje del Ejecutivo con el que inicia un proyecto de ley que indulta... *Senap*, Sesión 53a. de 7 de abril de 1971, Anexo de Documentos: 2852. In: LOVEMAN; LIRA, 2001, p.177

<sup>11</sup> Loveman; Lira, 2001, p.178.

<sup>12</sup> Lo que se define por bien colectivo y nacional debe ser averiguado en cada caso, a partir del contexto político y el gobierno vigente.

## 1.1 El Decreto-Ley N° 2.191 de 1978

Pasado el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y ya establecida la Junta Militar en el poder después de casi cinco años, el día 18 de abril de 1978 el régimen de Pinochet promulgó el Decreto-Ley N° 2.191, el cual fue publicado el día siguiente, fecha a partir de la cual se integró en la jurisprudencia nacional. La norma garantizó la amnistía, así consta en su primer artículo, el cual señala: “a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia del Estado de Sitio, comprendido entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a ningún proceso o condenadas.”<sup>13</sup> Ella abarca, sobretudo, los crímenes ligados a la lucha política y militar en el período citado, excluyendo en su tercer artículo crímenes moralmente graves como el parricidio, el infanticidio, la conducción en estado de ebriedad, el incesto, la violación, entre otros.

De hecho, las condiciones bajo las cuales fue gestado el Decreto-Ley N° 2.191 ya señalaban qué objetivo tenía la norma. Según Sandoval (2016), es notable que durante el período del Estado de Sitio los principales delitos cometidos se dieron por parte del régimen, a través de agentes de Estado y fuerzas policiales y armadas, ya que fue el tiempo en que se utilizó, de manera masiva, la fuerza y la represión, en pos de instalar un nuevo orden de gobierno y dismantelar así los partidos de la Unidad Popular, eliminando lo que se denominó el “enemigo interno”. Del total de 3.197 muertos y desaparecidos, 1.823 ocurrieron en los cuatro meses posteriores al 11 de septiembre de 1973<sup>14</sup>.

La necesidad de hacer efectiva la toma de poder en los años posteriores al golpe de Estado ocurrió tras un largo número de crímenes efectuados por parte de agentes del nuevo régimen, con la prerrogativa de restaurar el orden social. Como sostiene Pereira (2011), las investigaciones del caso “hornos de Lonquén” por parte de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago provocó gran preocupación en los aparatos represivos gubernamentales, lo que hizo necesario garantizar la impunidad desde lo normativo.

---

<sup>13</sup> CHILE. Decreto-Ley N.2191 de 19 de abril de 1978. **Concede Amnistía a Las Personas que indica por los Delitos que Señala**. Santiago de Chile. Abril 1978.

<sup>14</sup> N.C. Mariano. 1998, p. 87;



*Fotografía de manifestación organizada por el **Comité Pro-Anulación de la Ley de Amnistía**<sup>15</sup> - Fondo 00000280 Dauros Pantoja Marcelo. Archivo Museo de la Memoria y Los Derechos Humanos*

Así, como dicta el Decreto-Ley, se buscó “una férrea unidad nacional que respalde el avance hacia la nueva institucionalidad que debe regir los destinos de Chile.”<sup>16</sup> Tal unidad, sin embargo, excluía todos los grupos y sectores sociales opositores al régimen. Es posible decir que el Decreto-Ley tenía como objeto último y principal la amnistía de los agentes de estado que cometieron crímenes en pro del nuevo orden social. De hecho, hubo otros momentos en que se amnistió a agentes de estado por crímenes cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero siempre en forma de indultos personales y en situaciones puntuales bien identificadas<sup>17</sup>, lo que difiere completamente de la amnistía generalizada y gestada en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. Así, al contemplar los crímenes, cometidos en su mayoría

---

<sup>15</sup> Según Brinckmann (1999), el Comité Pró-Anulación de la Ley de Amnistía fue creado en el marco del esfuerzo de movilizar apoyo y presión popular para la segunda tentativa de anulación del decreto ley en el período de la redemocratización. En el 7 de abril de 1992 un grupo de senadores socialistas presentaron al Senado un proyecto de una Ley Interpretativa al Decreto-Ley N° 2.191 que anularía sus efectos en casos de violaciones de los derechos humanos de las víctimas. En el día 15 del mismo mes, se convocó una reunión de diversas organizaciones e instituciones de apoyo a la causa de los derechos humanos que se sumaron al Comité y la Campaña estuvo centrada en reunir un millón de firmas en apoyo al proyecto. Como actividad principal de esta iniciativa se organizó la marcha “Chile recorre Chile por la Verdad, la Justicia y la Libertad”. Esta tuvo inicio en el día 11 de septiembre en Punta Arenas y terminó en el 5 de octubre con una gran manifestación en el Parque O’Higgins, en Santiago.

<sup>16</sup> CHILE. Decreto-Ley N.2191 de 19 de abril de 1978. **Concede Amnistía a Las Personas que indica por los Delitos que Señala**. Santiago de Chile. Abril 1978;

<sup>17</sup> Ver Loveman y Lira (2001) donde se puede encontrar varios casos de indultos y amnistías a agentes de estado anteriores al golpe que tuvieran la forma citada;

por agentes de estado, es posible afirmar que la nueva legislación no ayudó a la reconciliación, sino que agravó el conflicto interno de la sociedad chilena.

## **1.2 La Amnistía en el Derecho Internacional**

Ya en abril de 1951, fueron publicados en el diario oficial de Chile los cuatro Convenios de Ginebra, es decir, estos ya se encontraban vigentes desde el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973. Eso significa que, en términos de crímenes de Guerra, el régimen estaría bajo dichos acuerdos. Como señala la procuradora chilena Pereira (2011):

En el artículo 3 común de estos Convenios, se establece respecto de conflictos armados sin carácter internacional que debe tratarse con humanidad a todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso respecto de quienes hayan depuesto las armas, o que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa. Y se establece respecto de estas personas que quedan prohibidos los atentados a la vida, a la integridad física, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios.” (PEREIRA, 2011, p. 296)

Pereira recuerda también el artículo 148 del Convenio IV, el cual concierne la protección de civiles en tiempos de guerra, así como el artículo 131 del Convenio III, aplicable a prisioneros de guerra e infracciones graves, como son el homicidio intencional, la tortura, las deportaciones, la detención ilegítima, etcétera. En sus palabras: “las disposiciones de los mismos prevalecen sobre las normas del Decreto Ley de Amnistía y normas del Código Penal referidas a la prescripción de la acción penal”.<sup>18</sup> Así, queda claro que la impunidad no está amparada por los Convenios y que desde el principio las categorías más básicas del Derecho Internacional fueron dejadas de lado por el régimen.

De hecho, se intentó una derogación del D.L. 2.191 a partir del argumento que el mismo viola los Convenios de Ginebra, pero la tentativa fracasó frente a los argumentos de que en Chile

---

<sup>18</sup> PEREIRA, 2011, p. 297

no hubo Estado de Guerra y de que la elaboración de leyes debía ser hecha en concordancia con los acuerdos y tratados suscritos por Chile; pero, por el hecho de que el D.L. ya se encuentra vigente y no se puede refutar a través de dichos tratados<sup>19</sup>. La norma general para los tratados internacionales es que su validez y vigencia están dadas por el derecho internacional y no depende de la normativa interna de un país. Sin embargo, hay cada vez más una tendencia hacia el pluralismo constitucional<sup>20</sup>.

Afuera de los Convenios de Ginebra, legislaciones posteriores llegaron a ser suscritas, promulgadas y ratificadas por el Estado chileno, pero sólo fueron publicadas en el Diario Oficial después de la vuelta a la democracia, en 1990. Eso pasó con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, promulgado en 1976 y publicado en abril de 1989; con el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, ratificado en 1976 y promulgado y publicado el 27 de mayo de 1989; con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, publicada en 1991<sup>21</sup>. Con esa estrategia fue posible que los tribunales no aplicaran dichos tratados, ya que no se encontraban vigentes.

La Reforma Constitucional de 1989 reiteró la necesidad de que se usase el Derecho Internacional, sea para la elaboración de leyes o para posibles decisiones judiciales. En su elaboración, como apunta uno de los negociadores de la Reforma, el abogado y profesor de Derecho Constitucional Francisco Cumplido Cereda (2003):

“[...] convino en agregar al artículo quinto mencionado un inciso segundo, que obliga a los órganos del Estado a respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.”

En ese contexto, otros países que habían experimentado dictaduras militares renovaron totalmente sus cartas fundamentales, como fue el caso de Brasil y Argentina, con nuevos procesos constitucionales, en 1988 y 1994 respectivamente. En ambas constituciones se menciona la necesidad de respetar el derecho internacional desde el ámbito interno, siendo en el

---

<sup>19</sup> SANDOVAL, 2016

<sup>20</sup> ACOSTA ALVARADO, 2016

<sup>21</sup> CERECEDA, 2003

caso Argentino lo más explicitado en el texto, refiriéndose a que los tratados aprobados por el congreso y “las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.”<sup>22</sup>

Según el jurista y diplomático chileno Alberto Van Klaveren, el período de crecimiento del multilateralismo fue esencial para crear normas y costumbres de aporte a los derechos humanos desde el derecho internacional. Con mayor participación de la sociedad civil, organizaciones internacionales y de organización de los derechos humanos en dicho período (años 1990-2000), hubo un impacto en el derecho interno chileno, de manera que en sus decisiones los jueces pasaron a tomar más en cuenta los tratados internacionales y el respeto a las normas de los tratados recién ratificados<sup>23</sup>.

El contexto del marco legal fue apenas una de las diferentes frentes que llevarían a las reacciones internacionales contra la impunidad generada por el Decreto-Ley de Amnistía.

## **2. La aplicación del Decreto-Ley N° 2.191**

Se estableció el Decreto-Ley de Amnistía en un contexto en que la Junta Nacional de Gobierno tenía que legitimar la represión y los crímenes de sus primeros años en el poder. El rechazo internacional presentado desde la Asamblea General de la ONU acerca de las violaciones de Derechos Humanos, el plebiscito de 4 de enero de 1978 para legitimar el régimen frente la comunidad internacional, y la salida del General Leigh de la Junta tras conflictos internos sobre la manera con la cual debería ser conducido el régimen marcaron ese año, siendo uno de los más críticos para su imagen fuera del país y para su cohesión interna. Así, tanto la ley

---

<sup>22</sup> ARGENTINA. Constitución (1994). Constitución de la Nación Argentina. Santa Fé, Convención Constituyente, 1994.

<sup>23</sup> Con base puntos de charla proferida por el por el Profesor Van Klaveren en Santiago de Chile en Diciembre de 2018.

de amnistía como la disolución de la DINA llegaron en un momento de gran presión externa, lo que llevó a la dictadura a dar respuestas ante la comunidad internacional<sup>24</sup>.

Abajo, son presentados tres casos emblemáticos en que se aplicó el Decreto-Ley de Amnistía 2.191 a sus responsables y que resultan centrales en la interpretación de la jurisprudencia, así como para el combate a la impunidad: el asesinato del diplomático español Carmelo Soria, el asesinato del profesor Alfredo Almonacid y el caso de los Hornos de Lonquén.

## 2.1 Caso Soria

El 15 de julio de 1976, el ciudadano español Carmelo Soria Espinoza salió de su puesto de trabajo en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), donde era jefe del departamento editorial del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE). Al día siguiente, Laura González, su esposa, lo notifica como desaparecido al no llegar a su casa. González se dirige al Consulado de España para notificar la desaparición y a la CEPAL, donde encontró el jefe de seguridad para poner una denuncia por presunta desgracia en la 24<sup>o</sup> Comisaría de Vitacura, donde los oficiales no le informaron nada respecto al paradero de su marido.<sup>25</sup> El automóvil de Soria fue encontrado volcado en el Canal El Carmen, y tras una investigación dudosa, el Director de Investigaciones Ernesto Baeza decretó el cierre del caso y afirmó que el accidente fue causado por el estado de embriaguez del señor Soria, que se estima fue derivado por un problema de carácter emocional. Esa versión oficial de las autoridades chilenas fue prontamente asimilada por los medios de comunicación pro-régimen, como informó el diario El Mercurio en la edición del 19 de Julio de 1976<sup>26</sup>:

---

<sup>24</sup> Un hecho muy marcado en la propia norma es la exclusión de los implicados en el asesinato de Orlando Letelier, en Washington, en el año de 1976. Eso se da principalmente para evitar conflictos con la justicia de los EE. UU., que ya llevaba investigaciones sobre el caso;

<sup>25</sup> A partir de ahí, empiezan las investigaciones pero también un tremendo asedio a la familia Soria, incluso con vuelos rasantes de helicópteros en su casa, según comenta Laura González, esposa de Soria, en una entrevista a la Radio Nizkor;

<sup>26</sup> Es notable que no sólo el contenido, también la diagramación del reportaje, tenía un tono de no alarmar la atención por el caso. El artículo se reduce a una pequeña columna al lado izquierdo de la página, prefiriendo destacar la noticia de un gran incendio ocurrido en Valparaíso.

MERCURIO 19 JULIO 1976

## Policía

### Ahogado Funcionario De ONU

Cayó con su auto al canal El Carmen

Un ciudadano español nacionalizado chileno, y que se desempeñaba como funcionario de las Naciones Unidas, pereció ahogado al caer con su vehículo a las aguas del Canal El Carmen, cuando descendía del Parque Metropolitano por el camino El Alba, sector de La Pirámide, en la comuna de Conchalí.

La desaparición del funcionario, identificado como Carmelo Soria Espinoza, motivó una denuncia por presunta desgracia interpuesta el viernes último, cuando no se presentó a sus labores habituales con su vehículo, un automóvil con patente diplomática ONU 64.

Personal de Carabineros de la Tenencia El Salto procedió a rastrear el canal encontrando el cadáver de Soria Espinoza a mil quinientos metros del lugar en que quedó el automóvil enterrado en el fango.

Según las primeras averiguaciones, Carmelo Soria se habría precipitado a las aguas cerca de las dos de la madrugada del viernes, cuando descendía por el camino del Alba, después de haber pasado algunas horas en el casino del Parque Metropolitano.

Su cadáver no presentaba lesiones atribuibles a terceras personas, y fue remitido al Instituto Médico Legal para la autopsia de rigor, mientras la Policía prosigue las diligencias destinadas a esclarecer el hecho.



Setenta y dos niños de un total de 196 personas quedaron sin hogar a raíz del incendio que destruyó casi una manzana completa de edificios antiguos en el cerro Larrain, de Valparaíso. Concurrieron todas las compañías del vecino puerto para combatir el fuego. En la foto, un aspecto parcial del siniestro

## 196 Damnificados por Incendio en Valparaíso

VALPARAISO.— En uno de los mayores incendios de los últimos diez años 196 personas, 72 de ellos niños, perdieron sus hogares al quedar destruida casi una manzana en el Cerro Larrain.

A las 10 horas de ayer en Santa Lucía 417 de ese cerro se produjo un siniestro por causas que aún se están investigando.

Aparentemente unos niños que jugaban con fósforos o la inflamación de una cochinilla a parafina provocaron la aparición del fuego en el corazón de una cuadra de "cités". El incendio destruyó totalmente seis inmuebles en los que viven 31 grupos familiares, una escuela, que estaba declarada insalubre y deshabitada y

daños parciales a otras ocho propiedades.

Al incendio concurrieron todas las compañías de bomberos de Valparaíso cuyos esfuerzos resultaron prácticamente estériles debido a la escasez de agua y al material antiguo y ligero de que estaban construidas las viviendas.

Seis personas quedaron lesionadas durante el siniestro. Cuatro son bomberos, con principio de asfixia; los otros, dos voluntarios que colaboraban en la recuperación de escombros de los damnificados.

Los bomberos trabajaron en el lugar hasta las 16 horas, quedando desde esa hora cuadrillas dedicadas a la remoción de escombros.

El siniestro revistió características peligrosas debido a que varias de las propiedades tenían entre 2 y 3 pisos de altura. Las murallas se desplomaron durante el siniestro exigiendo una cuidadosa labor de carabineros y bomberos. Pese a la magnitud no se registraron víctimas fatales.

### Dos Muertos y Seis Heridos en Choque En Villa Alemana

Dos personas murieron y otros seis resultaron lesionados —tres de ellas graves— a raíz del violento choque de frente entre una camioneta y un automóvil ocurrido en el camino troncal esquina de Freire.

La policía identificó a las víctimas como al empleado de 25 años, Jaime Daza López, quien manejaba el automóvil, y su acompañante, el comerciante Roberto Saavedra Me-

nay, de 30 años, ambos domiciliados en Villa Alemana.

Lesionados graves quedaron el comerciante Daniel Alonso Cerdas, de 70 años, conductor de la camioneta y la menor de dos años de edad que viajaba en el mismo vehículo, Candy Cartes Rebolledo, y el hermano del conductor del automóvil y acompañante de éste, Horacio Daza López, de 28 años.

*El Mercurio. 19 julio 1976: Ahogado Funcionario de ONU. Fondo: 000376 - Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos*

El artículo señala que Soria había pasado algunas horas en el casino del Parque Metropolitano y que su cuerpo no presentaba lesiones atribuidas a terceros. Esas informaciones después fueron desmentidas por nuevas investigaciones y por el análisis de la autopsia realizada por otro grupo de médicos, las cuales indicaron que la muerte de Soria no ocurrió en el momento del accidente sino que 24 horas después que su auto cayó en el barranco, y que las heridas que presentaba el cuerpo habían sido producidas por golpes y estrangulamiento de terceros. O sea, el accidente fue provocado por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) que secuestraron a Carmelo Soria, lo interrogaron, lo torturaron brutalmente hasta su muerte y forjaron la escena para encubrir sus hechos. Se supone que el asesinato ocurrió en la casa de

Michael Townley, agente de la DINA perteneciente a la Brigada Mulchén, encargada del Asesinato de Soria y comandada directamente por el General Manuel Contreras.<sup>27</sup> Además, el argumento del estado de embriaguez es contestable tras la declaración de familiares y amigos que afirmaron que Soria no consumía bebidas alcohólicas.

El informe 133/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos trae la posición de los familiares de la víctima en el Caso 11.725, en la denuncia hecha ante la Corte, la cual detalla lo ocurrido:

“El 16 de julio de 1976 fue muerto por agentes de la DINA el economista español y funcionario de las Naciones Unidas, Carmelo Luis Soria Espinoza, militante del Partido Socialista. El afectado fue detenido el día anterior. Al día siguiente, el automóvil del afectado fue arrojado por algunos agentes dentro del Canal El Carmen en el sector de La Pirámide, con las llaves en el contacto, sin la radio ni los asientos del mismo, salvo del conductor, y una botella de pisco para simular un accidente. En el mismo canal fue arrojado el cadáver del afectado, el cual fue hallado el día 17 a un kilómetro del lugar en que se encontró el auto. La Comisión<sup>28</sup> se formó la convicción de que Carmelo Soria fue ejecutado por agentes estatales, en violación a sus derechos humanos. Dicho informe agrega: "Carmelo Soria era español, acogido al Decreto de doble nacionalidad con Chile. Era casado, tenía tres hijos y 54 años de edad. Militaba en el Partido Comunista Español, funcionario de Naciones Unidas, desempeñándose a la fecha de su muerte en CELADE. El día 15 de julio de 1976 fue detenido por agentes de la DINA, después de salir de su oficina con destino a su hogar. Al día siguiente, 16 de julio, su cadáver fue encontrado junto al automóvil que viajaba en el canal El Carmen en Santiago, siendo su muerte producto de la acción de agentes de la DINA, quienes desbarrancaron el automóvil para hacer aparecer la muerte como accidental.”(INFORME 133/99, OEA, 1999, p.3)

La denuncia fue presentada por la familia de Soria, que tras años de lucha contra la impunidad en los tribunales chilenos, tuvo que recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia en la cual presenta la petición afirmando que su Derecho a la Justicia había sido violado. Hay tres hechos importantes que son anteriores a la denuncia en el exterior: el sobreseimiento de la causa por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago en 1979, la reapertura del Caso por parte de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en 1990, y la decisión de la Corte Suprema de Chile del 24 de agosto de 1996 de mantener los delictuosos protegidos por el Decreto Ley de Amnistía con base en el principio de irretroactividad de la

---

<sup>27</sup> Townley fue también encargado por el asesinato de Orlando Letelier, crimen que confesó posteriormente para la justicia de los EE. UU., donde cumplió 62 meses en el cárcel;

<sup>28</sup> Comisión Nacional de La Verdad y Reconciliación;

ley<sup>29</sup>, ya que el D.L. N° 2.191 estaba en plena validez al momento de la primera sentencia del caso. Contra eso, diputados socialistas del Partido por la Democracia y los demócrata cristianos Gabriel Ascencio y Erick Villega, yendo contra la posición oficial de su partido, llegaron a presentar una acusación constitucional contra el juez que dictó el fallo y contra los cuatro ministros de la Corte Suprema que lo confirmaron, pero el gobierno se pronunció contra la iniciativa, la cual fue rechazada dentro de la cámara con el apoyo de todos los parlamentarios de la derecha más la mayoría de los pertenecientes a la Democracia Cristiana.<sup>30</sup>

Antes del fallo, el gobierno de Chile, por parte del Ministerio de las Relaciones Exteriores, había solicitado a la Corte Suprema la designación de un ministro encargado para el caso, lo que fue rechazado por la misma y provocó uno enfraquecimiento en las relaciones de Chile con España, cuyo gobierno convocó a su Embajador en ejercicio en Santiago para consultas en Madrid días después de la decisión, una señal de distanciamiento muy utilizada por las cancillerías. La designación del ministro está prevista en el Artículo N° 52 del Código Orgánico de Tribunales, lo cual legisla sobre los casos que tienen gran probabilidad de afectar las relaciones exteriores del país. Además, aparte de ciudadano español, el Sr. Soria por tener el status de funcionario internacional tenía la protección garantizada por el propio convenio entre la CEPAL y el Estado de Chile y de la Convención de Personas Internacionalmente Protegidas, lo que causó una conmoción aún más grande no sólo por parte de España, sino que por la comunidad internacional como un todo. Además de la justicia chilena y de la CIDH, el caso también fue apreciado por la justicia española y por el Parlamento Europeo, los cuales igualmente condenaron la impunidad concedida a los agresores y hicieron recomendaciones al estado chileno para que fuesen debidamente juzgados.

La oficina del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE)<sup>31</sup>, lugar de trabajo de Carmelo Soria, volvería a ser blanco de diversas intervenciones por parte de los agentes de Estado chilenos. Las ocasiones registradas en memorandos y cartas enviadas entre funcionarios del organismo y de su directorio para el secretariado de las Naciones Unidas y el Ministerio de las Relaciones Exteriores de Chile dan cuenta de visitas frecuentes de carabineros

---

<sup>29</sup> Principio del derecho que dice respecto a la no responsabilización penal de actos que pasaron o dejaron de ser punibles antes de la promulgación o después de la derogación de Leyes.

<sup>30</sup> Brinckmann, 1999

<sup>31</sup> El organismo funciona hasta la actualidad en los auspicios de la CEPAL;

y supuestos agentes buscando información acerca de funcionarios, detencimiento de una investigadora argentina en visita a el organismo, allanamientos de domicilios de funcionarios y el detencimiento de los funcionarios Fernando Olivares y Juan Enrique Penjean.<sup>32</sup>

Mientras se desarrollaba la presente investigación, la Corte Suprema de Chile emitió una resolución tardía que concedió un cierre al caso, cuyos responsables estuvieron impunes durante 42 años. Dictada el 19 de agosto de 2018, dicha resolución revocó el dictamen anterior del juez Lamberto Cisterna, que había denegado el procesamiento de los involucrados y los condenó por homicidio calificado y asociación ilícita. Entre los inculcados figuran el general retirado Raúl Iturriaga Neumann, los brigadieres Pedro Espinoza, Jaime Lepe, que fue secretario personal de Augusto Pinochet, y Pablo Belmar, además de los comandantes Guillermo Salinas y René Quilhot y el coronel Juan Morales Salgado.<sup>33</sup>

## 2.2 Caso Almonacid Arellano

“Aquí murió un hombre inocente, la historia se va encargar de mostrar la verdad”, esas fueron las palabras del hermano de Luis Alfredo Almonacid en el día de su velorio, tras un largo silencio de los familiares por cuenta de la presencia de carabineros en el recinto. El propio velorio había sido negado por las autoridades responsables del caso, las cuales habían determinado el sepultamiento inmediato del cadáver. Sin embargo, la familia obtuvo la autorización a partir de una mediación hecha por la Asociación de Profesores de Rancagua y los Carabineros.<sup>34</sup>

Luis fue profesor y representante de la Central Única de Trabajadores (CUT) de Rancagua, ciudad en que vivía. El 16 de septiembre de 1973 un grupo de 12 carabineros estuvieron en su casa para buscarlo y interrogarlo. Como apuntó el Sargento que comandó la operación, Manuel Castro Osorio en su testimonio frente las autoridades judiciales, aunque tenga

---

<sup>32</sup> Con base en un conjunto de documentos del Fondo 00000376 - Comisión Económica para la América latina y el Caribe; Colección 00002 - Caso Fernando Olivares.

<sup>33</sup> ONLINE, The Clinic. **Procesan a 15 exagentes de la Dina por homicidio de Carmelo Soria.** Disponible en: <<http://www.theclinic.cl/2015/08/19/procesan-a-15-exagentes-de-la-dina-por-homicidio-de-carmelo-soria/>>. Accedido el: 16 out. 2018

<sup>34</sup> José Luis Almonacid. Testimonios Audiovisuales. Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. 2009. 85 min.

se rendido sin presentar ninguna resistencia, el profesor fue baleado por el subteniente Neveux en plena calle mientras era llevado a la camioneta que estaba siendo utilizada por carabineros. Los tiros provocaron su muerte al día siguiente, ya en el hospital. Cuando fue asesinado, estaban en la casa sus dos hijos, uno de nueve y otro de tres años de edad, y su esposa embarazada de 8 meses, que perdió el bebé después del crimen.

En el ámbito interno, una investigación y una causa fueron iniciadas sobre el caso el 19 de septiembre del mismo año por parte del Primer Juzgado de Rancagua, las cuales fueron sobreseídas ya en abril de 1978. A lo largo de 17 años, el caso sería reabierto y sobreseído nuevamente, siendo analizado por la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación en 1991, la cual pronunció que “Luis Almonacid fue asesinado por agentes del Estado, en un acto de violación a sus derechos humanos”<sup>35</sup>. El 28 de agosto de 1996, la Corte de Apelaciones de Rancagua llegó a dictar una orden de procesamiento contra el subteniente Raúl Neveux Cortesi, quien disparó contra el profesor Almonacid. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia declaró que la justicia militar sería la competente para juzgar el caso. Así, el 28 de enero de 1997, el tribunal militar inferior sobreseyó al subteniente. El 25 de marzo de 1998, la Corte Marcial de Chile confirmó el sobreseimiento de las actuaciones, estableciendo la aplicación del Decreto-Ley N° 2.191.<sup>36</sup>

Ese fue un caso más en que los derechos humanos de la víctima fueron expresamente violados por agentes del Estado chileno, quienes quedaron impunes con la legislación que los protegía. Con la aplicación de la amnistía por la Corte Marcial, cesaron las posibilidades jurídicas internas que podrían juzgar a los responsables por la muerte del profesor Almonacid, lo que llevó a la familia a recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para exigir la responsabilidad del Estado chileno. La sentencia proferida por ese tribunal fue paradigmática para el posterior análisis jurídico del D.L. N° 2.191, lo que va ser profundizado en la tercera sección del presente estudio.

### **2.3 Caso Hornos de Lonquén**

---

<sup>35</sup> INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACIÓN, Febrero de 1991, Tomo I, pág. 306.

<sup>36</sup> Organización de Los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Luis Alfredo Almonacid Arellano (Caso 12.057) contra la República de Chile. Washington, D.C. 2005.

En el mes de noviembre del año 1978, el abogado Máximo Pacheco recibió una invitación del Arzobispado de Santiago, don Raúl Silva Henríquez, para atender a una reunión en la Vicaría de la Solidaridad. El motivo de la misma se refería a una confesión realizada a un sacerdote local. Un particular había informado la “existencia de un cementerio de cadáveres en la localidad de Lonquén”<sup>37</sup>.

Fue tomada la decisión de formar una comisión entre los presentes para averiguar en el lugar de la denuncia. La misma fue compuesta por Enrique Alvear, obispo auxiliar de Santiago; el Vicario Cristian Precht; Javier Egaña, secretario ejecutivo de la Vicaría de la Solidaridad; Alejandro González, abogado jefe de la misma institución; Máximo Pacheco, abogado; el director de la revista Qué Pasa, Jaime Martínez; y el entonces subdirector de la revista Hoy, Abraham Santibáñez. Cuando llegaron a la localidad de los antiguos hornos de tratamiento de minerales y cal, en los faldeos de los cerros de Lonquén, se inició el proceso de investigación hasta que se encontraron restos de cadáveres, como relata Pacheco en su libro acerca del Caso:

“Continuamos cavando y logramos abrir un forado que conducía a un vestíbulo de ladrillo o de otro material a través del cual miramos al interior del horno, iluminados con una antorcha que fabricamos con papel de diario; y, semiarrodillados, pudimos comprobar, cada uno, que allí había un hacinamiento de huesos entrelazados y un cuerpo humano cubierto de una tela muy oscura, cuyo deslizamiento era impedido, al parecer, por un estrechamiento del interior del horno en su parte inferior.”<sup>38</sup>

Terminada la tarea de reconocimiento, la comisión volvió a Santiago para iniciar los trabajos de judicialización e investigación del caso. Al día siguiente, el 1° de diciembre de 1978, fue presentada al Presidente de la Corte Suprema la denuncia, que relataba lo ocurrido y la visita en el lugar, la cual estuvo restringida en apreciar la seriedad de la información recibida, dejando a cargo de las autoridades judiciales la investigación formal y más profundizada.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Pacheco, M. (1983). Lonquén. Santiago: Editorial Aconcagua, p.7

<sup>38</sup> PACHECO, 1983, p.9

<sup>39</sup> Id., 1980

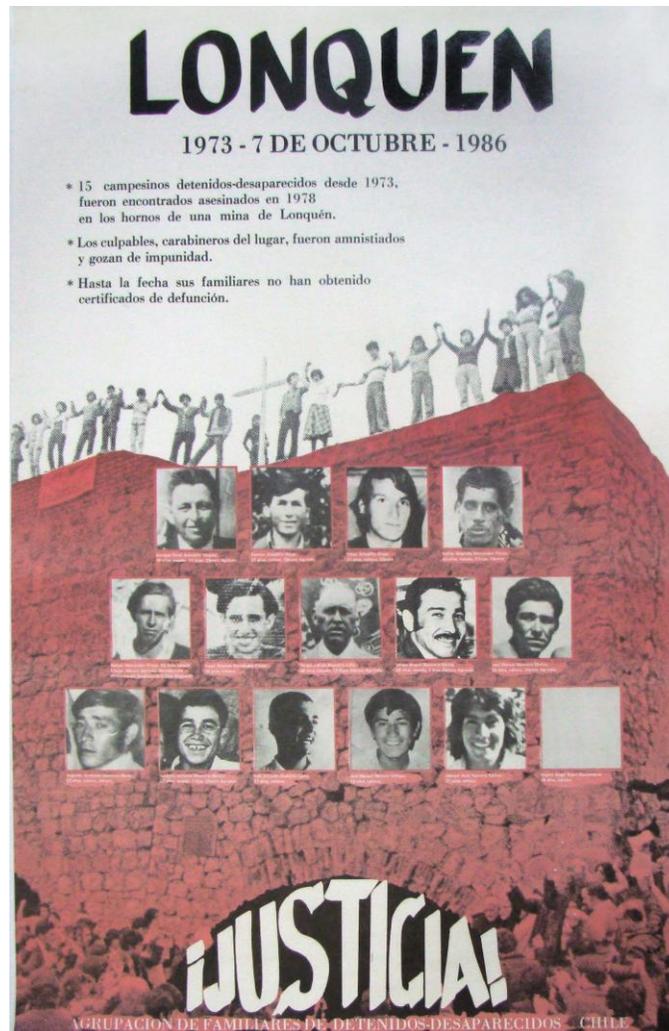


*Fotografía Chimeneas de Lonquén. Fondo 00000039 - Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Archivo Museo de la Memoria y Los Derechos Humanos*

Así, se inició el proceso judicial que perduró un año ante el Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Talagante, fue nombrado como Ministro en Visita de la Corte de Apelaciones don Alfonso Bañados. Posteriormente, quince cuerpos fueron identificados, correspondiendo a personas que fueron detenidas en el 7 de octubre de 1973, en Isla de Maipo.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Id., 1980



Afiche *Lonquén* - Fondo 0000323 - Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CINPRODH). Archivo Museo de la Memoria y Los Derechos Humanos

El 2 de julio de 1979 fue sometido a proceso el Capitán Lautaro Eugenio Castro Mendoza y más siete Carabineros envueltos en el caso, todos se tornaron reos en calidad de autores de delito de violencias innecesarias causando la muerte en las personas mencionadas. El 16 de agosto del mismo año, fue pronunciada la sentencia por el Juez Militar, General de Brigada don Enrique Morel, y por el Auditor del Ejército don Joaquín Erlbaum Torres, la cual favoreció a los carabineros en favor del sobreseimiento total y definitivo, en mérito de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2.191 de amnistía.

Mientras que el Caso no haya sido judicializado en el ámbito internacional, el hallazgo de Lonquén es un marco emblemático por ser la primer ocasión en que se aplicó el Decreto-Ley de amnistía. Además, fue también un descubrimiento que estremecería la opinión pública y

fortalecería la lucha de los que buscaban respuestas del paradero de sus seres queridos que eran detenidos-desaparecidos, ya que la verdad empezaba poco a poco a ser revelada a partir de pruebas irrefutables. Desde ese momento fueron intensificados los trabajos de las agrupaciones e instituciones de Derechos Humanos en el las esferas nacionales e internacionales, pero también aumentaron los esfuerzos del régimen para encubrir las violaciones de derechos humanos.<sup>41</sup>

Como ejemplo de la solidaridad y la vigilancia internacional con el caso y el tema de los detenidos desaparecidos hay el siguiente telegrama enviado en 1978 por el Comité Sindical Internacional, una representación de millones de trabajadores, lo cual exige a la Corte Suprema una investigación acuciosa frente al descubrimiento de cadáveres en los Hornos de Lonquén. En el documento es posible leer el siguiente mensaje:

“(El) Comité Sindical Internacional, representación (de) millones (de) trabajadores (de) todos (los) continentes se ha dirigido perante (la) Corte Suprema (con él) fin de exigir (a) ese tribunal (una) severa investigación por cuenta (del) descubrimiento (de) decenas de cadáveres (en la) Mina de Lonquén. (Es necesario que se) determine la magnitud del masacre, identifique las víctimas (y) ponga descubierto (los) asesinos. Ningún resquicio legal justificará (el) abandono (de los) deberes tribunales. La Corte Suprema asume ante (el) mundo grave responsabilidad jurídica, moral (y) humana. Comité Sindical Internacional<sup>42</sup>

En el período reciente, dos hechos marcaron el cierre del caso. El 18 de febrero de 2010, el Ministro del fuero de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Héctor Solís, dio a conocer la identificación de 13 de los 15 cuerpos cuyos restos fueron encontrados en Lonquén. El descubrimiento ocurrió después de nuevas averiguaciones del Instituto Médico Legal con la participación de laboratorios extranjeros de gran confiabilidad.

Las víctimas identificadas eran: Sergio Maureira Lillo, de 46 años; Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, de 22; Sergio Miguel Maureira Muñoz, de 27; Segundo Armando Maureira Muñoz, de 24; José Manuel Maureira Muñoz, de 26; Carlos Hernández Flores, de 39; Nelson Hernández Flores, de 32; Enrique Astudillo Álvarez, de 51; Omar Astudillo Rojas, de 20; Ramón Astudillo Rojas, de 27; Miguel Brant Bustamante, de 17; Iván Ordóñez Lamas, de 17;

---

<sup>41</sup> Zoñiga, 2013;

<sup>42</sup> Telegrama- *Item 000002, Fondo 00000039 - Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Archivo Museo de la Memoria y Los Derechos Humano*

José Manuel Herrera Villegas, de 17: aún quedaron por ser identificados Manuel Navarro y Óscar Fernández. Todos eran habitantes de Isla de Maipo y fueron detenidos en distintos momentos y circunstancias. Cuatro de los más jóvenes, incluyendo dos menores de edad, fueron detenidos en una plaza pública; las otras personas eran campesinos y fueron detenidos en sus domicilios.

Así se permitió la realización de la sepultura, ya que en el primer momento se le había negado a los familiares y en una segunda ocasión se entregaron apenas parte de los cuerpos a algunas de las familias, siendo otros lanzados a una fosa común. El 26 de marzo de 2010 ocurrió el retiro de osamentas desde el Servicio Médico Legal. El 27 de marzo se realizó un velatorio público en el Patio Cívico de la Municipalidad de Isla de Maipo y el domingo 28, la sepultación solemne de las víctimas en el Cementerio Parroquial de Isla de Maipo, que incluyó, además, el paso de las carrozas fúnebres por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Así se finalizó el lento y doloroso proceso de búsqueda de los asesinados en el caso de los Hornos de Lonquén.<sup>43</sup>

El segundo hecho reciente es la condena de los carabineros envueltos en el caso, el veredicto se hizo público en el 19 de junio de 2018. En reversión del sobreseimiento por parte de la Justicia Militar, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Chile, confirmó la sentencia de la ministra Marianela Cifuentes, que condenó a David Coliqueo Fuentealba, Justo Ignacio Romo Peralta, Félix Héctor Sagredo Aravena, Jacinto Torres González, Juan José Villegas Navarro a la pena de 15 años y un día de presidio como autores de secuestro calificado. Pablo Ñancupil Raquileo fue condenado a 11 penas de 60 días de presidio como autor de secuestro simple.<sup>44</sup>

Mientras que la condena haya sido pronunciada tardíamente, ella demuestra un gran cambio en el comportamiento del sistema judicial chileno, el cual pasa a revisar los casos en que quedaron impunes los responsables por crímenes de *lesa humanidad*. En contraste, durante los años del régimen militar, el poder judicial estuvo en plena armonía con el régimen desde su implementación. El 13 de septiembre de 1973, el entonces ministro de la Corte Suprema declaró

---

<sup>43</sup>MUSEO DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS. Hornos de Lonquén: la verdad de los “presuntos desaparecidos”. 2017. Disponible en: <<https://ww3.museodelamemoria.cl/Informate/hornos-de-lonquen-la-verdad-de-los-presuntos-desaparecidos/>>. Accedido el: 18 dez. 2018.

<sup>44</sup>VELÁSQUEZ, Francisco. Caso “Hornos de Lonquén”: Corte Suprema confirma condena a carabineros. Disponible en: <<https://radio.uchile.cl/2018/06/19/caso-hornos-de-lonquen-corte-suprema-confirma-condena-a-carabineros/>>. Accedido el: 20 nov. 2018.

su “más íntima complacencia” con el pronunciamiento militar y con el cambio de gobierno.<sup>45</sup> Fue él quien impulsó en junio de 1974 aceptó la banda presidencial de Pinochet. El 20 de mayo de 1978 fue elegido el ministro Israel Bórquez Montero como nuevo presidente de la Corte y en uno de sus primeros contactos con la prensa señaló: “los desaparecidos me tienen curco”.<sup>46</sup> Esas expresiones en el ámbito discursivo son espejo de lo que pasó en la práctica y resultaron en la impunidad de los casos aquí detallados.

El comportamiento empezó a cambiar solamente a partir de 1994, cuando la Corte de Apelaciones de Santiago pasa a rechazar la aplicación del D.L. 2.191, anteriormente a la decisión de la Corte Suprema de no aplicarlo en casos de violaciones de derechos humanos, en 1998. En ese año, como sostiene la abogada del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Fernández Neira (2010):

“la Corte Suprema sobreyó definitivamente dieciocho causas por amnistía, dos por cosa juzgada y una por prescripción. Sin embargo, sorprende que, en algunos casos, se haya dejado sin efecto la amnistía y que haya dispuesto el sobreseimiento temporal o la reapertura del sumario en otros, posibilitando de esa manera la continuación de la investigación. Esta suerte de quiebre en la tendencia jurisprudencial de nuestro máximo tribunal, aunque sólo en casos aislados, se debió, entre otros factores, a la modificación de la composición de la segunda sala penal de la Corte Suprema. [...] En septiembre de 1998, se inicia a una nueva etapa jurisprudencial, a partir del fallo pronunciado por la Corte Suprema en el caso seguido por el secuestro de Pedro Poblete Córdoba. El fallo ordenó reabrir el sumario que había sido cerrado por la justicia militar en aplicación del Decreto ley de amnistía. La Corte Suprema dictaminó que para sobreseer definitivamente una causa en base a la amnistía debían encontrarse establecidas las circunstancias de la desaparición la víctima y determinada la identidad de quienes participaron criminalmente. Adicionalmente, decretó que a la fecha del ilícito, el Estado de Chile se encontraba en “estado o tiempo de guerra” como consecuencia de la interpretación que el Decreto ley N° 5 formulara del artículo 418 del Código de justicia militar, que implicó la entrada en vigencia de los Convenios de Ginebra, que impiden al Estado de Chile disponer medidas tendientes a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr la impunidad de sus autores. Agregó la Corte Suprema, que estos Convenios en razón de su naturaleza y fines, tienen aplicación preeminente conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Fundamental, de modo que no considerarlos u omitir su aplicación importa un error de derecho, constituyendo un deber del derecho interno adecuarse a la normativa

---

<sup>45</sup> Brinckmann, 1999.

<sup>46</sup> Id., 1999.

internacional que persigue garantizar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. (Fernandez Neira, 2010, p.472)

Asimismo, el decreto-ley sigue vigente hasta hoy en el ordenamiento jurídico. Aunque que no sea más aplicado y exista un movimiento de revisión de las causas en que fue utilizado en pro de la impunidad, ella continúa siendo un símbolo de las contradicciones políticas y jurídicas del período transicional y democrático reciente del país. Su revocación fue promesa de campaña en los gobiernos de Patricio Aylwin y de Michelle Bachelet, pero en los dos gobiernos no encontró respaldo suficiente ante el congreso para que fuese anulado. Como quedó estipulado en el gobierno Aylwin el slogan “verdad y justicia en la medida del posible”<sup>47</sup> es una marca también en el tema del combate a la impunidad. En el capítulo siguiente del presente estudio se abordará los movimientos internacionales contra la impunidad en Chile, uno de los factores que llevaron al dicho cambio en la postura de los tribunales.

### **3. Los Movimientos Internacionales contra la Impunidad en Chile**

Durante el período de la Guerra Fría, los Estados latinoamericanos estuvieron bajo dictaduras militares apoyadas por el gobierno de los EE. UU. Lo que fue denominado Plan Cóndor representó una coordinación de los Estados de la región con fuerte apoyo del Secretario de Estado norteamericano Henry Kissinger para la manutención de la represión, los detenciones, la aplicación de tortura y expulsión para el exilio de opositores. Así, latinoamerica y Chile estaban plenamente insertos en el contexto político de la época y fueron lugar de acontecimientos que marcaron los años ‘60 y ‘70.

Anteriormente al período de la dictadura cívico-militar, Chile experimentó una amplia inserción a la sociedad y al sistema internacional. En los años cuarenta y cincuenta una serie de fundaciones e instituciones establecieron sedes, institutos y programas de investigación, intercambio y enseñanza en Chile. Son algunos ejemplos Ford, Rockefeller y organizaciones

---

<sup>47</sup> Brinckmann, 1999

como UNESCO, UNICEF, US AID, la Alianza para el Progreso y la OEA.<sup>48</sup> Eso igualmente estableció un aparato institucional que conectaba a Chile con el exterior y el impacto de lo que pudiese pasar en el país resultaría en efectos de manera más fuerte e inmediata en los otros locales ligados a estas organizaciones y fundaciones.

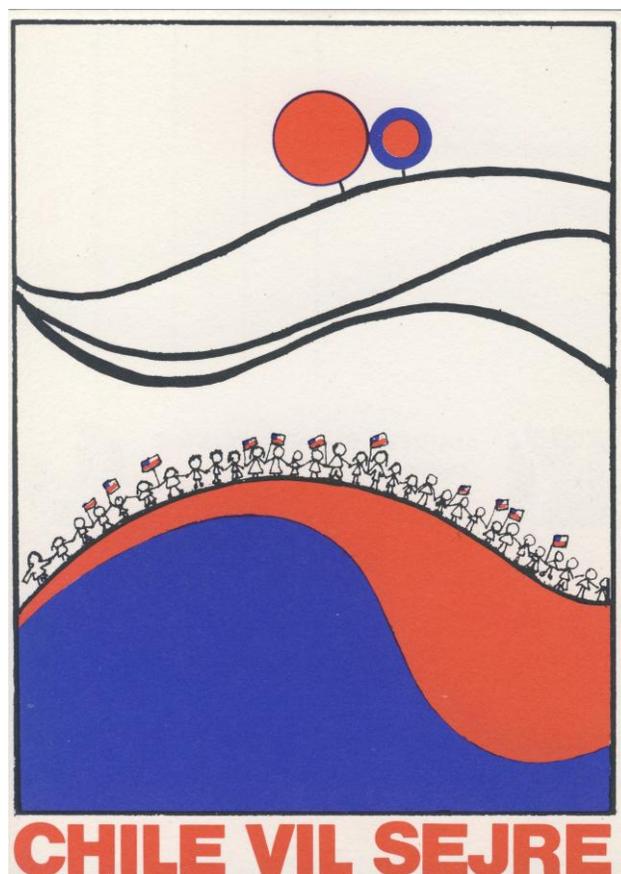
Por cuenta de esa atención internacional, fue natural que hayan surgido movimientos de solidaridad y vigilancia por lo que pasaba en Chile desde el exterior. Antes del 11 de septiembre de 1973, ya existía una red de apoyo a Chile en otros países, mucho producto de la esperanza generada por el gobierno de la Unidad Popular. La experiencia chilena de la vía democrática hacia el socialismo fue vista con gran positividad y entusiasmo desde la izquierda internacional y naturalmente tenía apoyo de países que vivían sub regímenes socialistas o también de países en que se fortalecía la socialdemocracia, como Canadá, Noruega, Dinamarca, Francia y Suecia<sup>49</sup>. Eso fue un factor importante para generar y fortalecer la solidaridad internacional en favor de las víctimas y la lucha contra la impunidad a partir de países aliados que recibieron los asilados chilenos y apoyaron a la resistencia chilena en ámbitos bilaterales y multilaterales, sea por la condena expresa o a través de acciones directas. Como apunta Virginia Bouvier, en ese mismo período, el mundo también vivió un período histórico propicio para generar una resistencia internacional con concientización más amplia del poder del pueblo, con optimismo y esperanza surgidos de movimientos estudiantiles y obreros que surgieron alrededor del mundo.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Id., 2013.

<sup>49</sup> Orellana; Hutchison, 1991.

<sup>50</sup> BOUVIER, Virginia. **El caso Pinochet: lecciones de la lucha transnacional contra la impunidad**. 2013. Disponible em: <<http://solidaridadconchile.org/?p=867>>. Acedido en: 06 ene. 2019.



Affiche **Chile Vil Sejre** - **Chile Vencerá** Fondo 00000014 - Lawner Steiman Miguel. Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

### 3.1 El Exilio y la Solidaridad Internacional

El exilio fue un factor determinante para el surgimiento de nuevos focos de ayuda desde el exterior. La salida de chilenos por motivaciones políticas es una constante en la historia del país, siendo utilizado como pena en algunos momentos históricos. Sin embargo, fue durante la dictadura de Pinochet (1973-1990) el período en que el exilio se estableció como una herramienta masiva de expulsión del “enemigo interno”, aparte del exilio voluntario de millares de personas que no veían otra opción sino dejar el país para la mantención de su dignidad o para su supervivencia.<sup>51</sup>

<sup>51</sup> MEMORIA CHILENA. BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE (Chile). **Exilio**: Una constante en la historia de Chile. Disponible en: <<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3413.html>>. Acceso en: 22 dez. 2018.

Según Hugo Cancino (2005), el número de exilados por motivos políticos fluctúa entre 30.000 chilenos y algunas estimativas que llegan a afirmar que cerca de un millón de personas dejaron el país por consecuencia del régimen militar instituido, sin establecer así un número exacto. Esas cifras están basadas en el registros hechos por la Dictadura y los Organismos de Derechos Humanos acerca de los exiliados forzados a dejar el país y quienes lo hicieron voluntariamente. Así, esos chilenos establecieron redes de solidaridad en la medida que iban llegando a sus destinos, así como eran recepcionados por simpatizantes de la causa de la Unidad Popular y defensores de derechos humanos en distintos países. Ellos organizaron comités de solidaridad, manifestaciones y mantenían en la opinión pública internacional el caso de Chile. Con eso, una medida represiva de la Junta militar se transformó en fuente de nuevos problemas para la manutención del Régimen<sup>52</sup>.

### **3.2 El apoyo de los Estados-Gobiernos**

El caso de Suecia es un ejemplo emblemático para entender el crecimiento de la solidaridad y la emergencia de acciones de lucha y vigilancia contra la impunidad en Chile a partir de gobiernos de otros países. Corroborando lo que se afirmó arriba, desde antes del gobierno de la Unidad Popular, Suecia fue uno de los países europeos que prestaron gran apoyo a los cambios por los que pasaba Chile. En 1972 fue creado el “Comité de Solidaridad por el Gobierno de la Unidad Popular”, que después pasó ser llamado de “Chilekommitté”, y fue compuesto en un primer momento por suecos, y después por chilenos que se sumaban en la medida en que llegaban. Ya en 1969, el Primer Ministro Sueco, Olof Palme, visitó el país para la inauguración de un observatorio astronómico financiado por un grupo de países europeos, ocasión en que incluso se quedó por una noche en la casa de Pablo Neruda en Isla Negra, lo que demuestra una proximidad política y la existencia lazos de amistad entre los dos países.<sup>53</sup>

Con el triunfo de Allende, Palme envió Harald Edelstam para ser el embajador sueco en Chile, que ya había actuado en países que experimentaban graves violaciones de Derechos Humanos por parte de gobiernos autoritarios, como Guatemala e Indonesia. Edelstam fue una figura central en el rescate de detenidos en los primeros tiempos de la dictadura, hasta ser

---

<sup>52</sup> Orellana; Hutchison, 1991.

<sup>53</sup> Camacho Padilla, Fernando (2008). *Chilenos en Suecia: Crónica de un exilio*. Estocolmo . Disponible en Internet en: <<http://www.chilenare.wordpress.com>> acceso el 15 de nov de 2018.

nominado como *persona non grata* el 9 de diciembre de 1973 por el gobierno chileno. En ese período, el diplomático aisló a un gran número de chilenos y extranjeros en las Embajadas de Suecia y Cuba<sup>54</sup>, y llegó a salvar a un grupo de 54 uruguayos en el Estadio Nacional que serían fusilados al día siguiente, con la colaboración del encargado de extranjería del recinto, Mario Lavanderos, asesinado días después del rescate.<sup>55</sup> Así, llevando en cuenta la expresa solidaridad, fue natural que el flujo de exiliados chilenos en Suecia haya sido tan significativo. Antes del Golpe había alrededor de 90 chilenos en el país nórdico, número que ascendió a cerca de 10.000 en la mitad de los '80. Con la llegada de más chilenos, fue necesario crear un nuevo comité, el cual fue conocido como Comité Salvador Allende, y fue integrado por militantes de los partidos que formaron la Unidad Popular.<sup>56</sup>

### 3.3 Organizaciones No Gubernamentales

Una de las características del movimiento de derechos humanos en Chile del período 1973-1990 es su gran respaldo internacional. Según los autores Patricio Orellana y Elizabeth Quay Hutchison (1991) uno de los factores que no llevaron a la Junta a impedir el funcionamiento de las organizaciones de dd.hh. es justamente el apoyo desde el exterior, pese su amplio trabajo en la denuncia de las violaciones que ocurrían en el dicho período. El apoyo recibido por estas organizaciones incluía aportes financieros provenientes principalmente de exiliados chilenos en otros países y mismo ciudadanos extranjeros.<sup>57</sup>

Asimismo, el trabajo de organizaciones humanitarias no se restringió a aquellas que funcionaban apenas dentro de Chile. Una de las agrupaciones en el exterior más activas en el combate de la impunidad fue la Comisión Internacional de Investigación de Crímenes de la Junta Militar en Chile, con funcionamiento entre los años 1974 y 1990. Era compuesta por un grupo de prestigiosos juristas y dirigentes políticos de Chile y extranjeros como Sergio Insunza, Jacob Söderman y Hans Göran Franck. La organización tuvo su trabajo ordenado por un estatuto de 14

---

<sup>54</sup> Debido al rompimiento de las relaciones con Chile la embajada cubana estaba sobre administración sueca.

<sup>55</sup> Otro factor que explica la solidaridad y el combate de la impunidad desde el exterior son los brutales asesinatos de ciudadanos extranjeros, cómo fue el ya comentado caso de Carmelo Soria Espinoza.

<sup>56</sup> Camacho Padilla, Fernando (2008). *Chilenos en Suecia: Crónica de un exilio*. Estocolmo . Disponible en Internet en: <<http://www.chilenare.wordpress.com>>; acceso el 15 de nov de 2018.

<sup>57</sup> Basado en: Financiamiento actual del PIDE. Ítem 000011. Colección 000011. Fondo 00000383 Guerra Berta. Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

artículos en los cuales se precisan su carácter independiente, o sea, sus miembros deberían trabajar de forma individual, no representando a ninguna otra organización o nación. De forma sintética, su labor resultó en la generación de un gran volumen de material como libros y folletos y de espacios de denuncia a respecto de los crímenes cometidos contra los Derechos Humanos en Chile con sesiones en grandes capitales mundiales como en Ciudad de México y Copenhagen.<sup>58</sup>

La Amnistía Internacional es otro ejemplo de organismo humanitario internacional con fuerte actuación en vigilancia a los derechos humanos en Chile y contra la impunidad de violadores de derechos humanos durante y después del régimen militar. Sus labores de investigación y acción contra las graves violaciones a los dd.hh. en el país iniciaron pronto después del golpe y su primer informe fue publicado en febrero de 1974.<sup>59</sup> La organización envió misiones de trabajo para averiguar situaciones como las desapariciones forzadas, la libertad de expresión y acceso a derechos básicos; y elaboró informes anuales sobre Chile. El trabajo de la organización es presente hasta hoy en el país, ya que posee de una división en Santiago y sus informes siguen abordando la situación de los dd.hh. pero ya en el contexto democrático. La institución también investiga la impunidad concedida a los agresores del período de la dictadura militar y se posiciona firmemente en pro de la anulación de la Ley de Amnistía como un acto simbólico<sup>60</sup>, ya que la misma no cobra más efecto en los tribunales desde la decisión de la Corte Suprema de no aplicarla en casos de violaciones de derechos humanos.

### 3.4 Organizaciones Intergubernamentales

En el ámbito de los movimientos que surgieron desde las organizaciones intergubernamentales, la Organización de las Naciones Unidas fue una instancia en que los países que apoyaban la resistencia chilena tuvieron la oportunidad de denunciar las acciones del régimen militar, como también trabajó como un actor activo en el combate a la impunidad y a dichas violaciones. Por ser una institución gran aparato funcional y diversos órganos en que tornaba posible la actuación contra la impunidad en Chile, esta ocurrió de manera

---

<sup>58</sup> Informaciones retiradas de distintos documentos de la colección 000025 (Comisión Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile. Primera Sesión. Helsinki I) del Fondo 00000632 (Insunza Sergio), la cual se encuentra en el Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

<sup>59</sup> AMNESTY INTERNATIONAL. CHILE, an Amnesty International Report, 1974.

<sup>60</sup> MARENGO, Guadalupe. **Chile:** La Ley de Amnistía mantiene vivo el legado de Pinochet. 2015. Disponible em: <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/09/chile-amnesty-law-keeps-pinochet-s-legacy-alive/>>. Acceso en: 03 ene. 2019.

multidimensional y a varias manos. En su ámbito se destacan las condenas expresas desde la Asamblea General y el trabajo del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo estableció un grupo de trabajo *ad hoc*, en 1976, el cual investigó la realidad del país, envió misiones y emitió informes de la situación de los derechos humanos en Chile. Los informes fueron utilizados por la asamblea general y tratan de diferentes asuntos concernientes a la temática de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, la situación de los pueblos indígenas o la libertad de expresión. Específicamente en el informe A/33/331 del 25 octubre de 1978 hay un capítulo que trata sobre el Decreto ley de Amnistía y su naturaleza dirigida a amnistiar con más facilidad a los integrantes de las fuerzas del gobierno militar que a los civiles.

Otra organización internacional actuante contra la impunidad en Chile es la Organización de los Estados Americanos. En el año de 1974 la primera misión del organismo es enviada al país, la cual visita 14 sitios de detención y campos de concentración. Pronto después emite un informe en que demuestra su preocupación con la situación de los Derechos Humanos en Chile.

<sup>61</sup> Mientras que tenga hecho un trabajo de acción directa, es a través de su propio aparato institucional que la Organización cumplió un papel importante en el combate a la impunidad, por medio del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, cuyo rol es detallado a continuación.

### **3.5 El rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la importancia del Caso Almonacid Arellano Vs. Chile**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el principal intérprete autorizado de los tratados internacionales en el hemisferio occidental. Su sede se encuentra en San José, en Costa Rica y está instaurada en el sistema organizativo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) como resultado de la Convención Americana de Derechos Humanos, tratado multilateral que entró en vigencia en 1979. Aparte de la Corte, el sistema de protección de dd.hh. de la OEA también es contemplado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959 y prevista en cuanto órgano principal en la Carta de la OEA.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> Información con base en el documento: OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (item 000002). Fondo 00000632 Insunza Sergio. Archivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

<sup>62</sup> Vinyes, 2018.

La competencia de la Corte es de dos tipos: consultiva y contenciosa. La primera no tiene efectos vinculantes, pero las 22 Opiniones Consultivas ya emitidas por el órgano judicial constituyen interpretaciones autorizadas sobre diversas materias del derecho internacional de los derechos humanos.<sup>63</sup> Su competencia contenciosa es válida si el Estado suscribe la Convención, como es el caso de Chile, que la ratificó en 1990. La corte trabaja en casos de controversias entre Estados de la región y entre peticionarios y víctimas de violaciones de derechos humanos y el Estado respectivo. Es una importante herramienta de protección y vigilancia en el ámbito latinoamericano y representa muchas veces una esperanza de restablecimiento de justicia en pro de derechos de pueblos indígenas, derechos reproductivos, no discriminación y víctimas de crímenes de lesa humanidad en ocasiones en que las justicias internas de los Estados no logran cumplir sus roles de manera razonable.

En sus 35 años de existencia, la Corte contribuyó de manera significativa al desarrollo progresivo de los derechos humanos, tras una alta eficacia en sus fallos y recomendaciones. Una de sus contribuciones más aclamadas es la determinación de la desaparición forzada como crimen de *lesa humanidad*, lo que fue defendido por la Corte por primera vez en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988), y se estableció que su consecuencia jurídica es la obligación insoslayable del Estado de investigar, procesar y castigar a sus responsables. Esa doctrina que es reconocida mundialmente fue reafirmada tras fallos posteriores, como Barrios Altos vs. Perú, Gelman vs. Uruguay, Gomes Lund vs. Brasil y Almonacid Arellano vs. Chile.

Especialmente, la sentencia pronunciada por la CIDH en el Caso Almonacid Arellano Vs. Chile fue paradigmática para la interpretación del D.L. de Amnistía, ejemplificando una importante contribución del trabajo y el rol que desempeñó la Corte en el combate de la impunidad en Chile. En primer lugar, como afirma el profesor de Derecho Constitucional Humberto Nogueira Alcalá (2006), esta sentencia:

“[...] genera jurídicamente para el Estado de Chile una *obligación de cumplir la sentencia como "obligación de resultado"* de acuerdo al artículo 68 de la Convención, como asimismo, en virtud de los principios imperativos de derecho como son el cumplimiento de las obligaciones internacionales de buena fe. Ello implica que el Estado de Chile está obligado a cumplir lo ordenado en la

---

<sup>63</sup> Id, 2018.

sentencia, debiendo el mismo Estado chileno determinar los medios a través de los cuales concreta y ejecuta las obligaciones emanadas de la sentencia, entre ellas: anulaciones de resoluciones judiciales, modificaciones normativas, cambios de conducta de agentes estatales y cambios de interpretación y aplicación del derecho por los tribunales en seguimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana como último y supremo intérprete de la Convención Americana. (NOGUEIRA ALCALÁ, 2006)

En el sentido de hacer que el Estado chileno cumpliera con sus obligaciones, la construcción del argumento de la Corte en la sentencia tenía dos grandes desafíos.

El primero tiene su origen en la declaración de reconocimiento de “pleno derecho” de la Competencia de la CIDH publicada por Chile en el 21 de agosto de 1990. En esta declaración se precisa que se cumplirá exclusivamente las sentencias a los hechos con datas posteriores a la publicación del documento. Así se establece una limitación temporal para el trabajo de la Corte desde el gobierno nacional. Mientras que sea competencia de la Corte y no de los Estados el seleccionar los hechos sobre los cuales serán dictadas las sentencias, esa limitación es respetada por la Corte en el caso analizado, en el sentido que los hechos, conductas y normas en cuestión son autónomos de lo que pasó anteriormente a la publicación de dicho documento. O sea, son puestos en cuestión en el caso tres hechos: a) el otorgamiento de competencia a la jurisdicción militar en detrimento de la jurisdicción ordinaria, b) la vigencia del D.L. N° 2.191 con posterioridad de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, y c) la aplicación del decreto ley en el caso analizado por las autoridades militares.<sup>64</sup>

El segundo desafío fue demostrar el incumplimiento por parte del Estado de Chile de los deberes generales contenidos en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dicen respecto a la obligación de respetar los derechos y obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, respectivamente. También a la violación por parte del Estado de Chile de los artículos 8 y 25 de la misma Convención, que aseguran a las personas las garantías judiciales y la protección judicial.

Primero, se hizo necesario definir si el crimen sería o no de *lesa humanidad*. Esa categoría ya existía en el derecho internacional desde las disposiciones del Tribunal de

---

<sup>64</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, 2006

Nuremberg, pero fue el presente y los otros casos citados que reafirmaron que la categoría no corresponde solamente a crímenes practicados en tiempos de guerra, tal cual había definido Nuremberg, sino que en tiempos de paz también. Aparte:

[...] la Corte Interamericana considera un hecho probado que durante el período que transcurre desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de marzo de 1990 "gobernó Chile una dictadura militar que dentro de una política de Estado encaminada a producir miedo, atacó masiva y sistemáticamente a sectores de la población civil considerados como opositores al régimen, mediante una serie de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional, entre las que se cuentan al menos 3.197 víctimas de ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas, y 33.221 detenidos, de quienes una inmensa mayoría fue víctima de tortura. De igual forma la Corte tuvo por probado que la época más violenta de todo este período represivo correspondió a los primeros meses del gobierno de facto. Cerca del 57% de todas las muertes y desapariciones, y el 61% de las detenciones ocurrieron en los primeros meses de la dictadura. La ejecución del señor Almonacid precisamente se produjo en esa época." (NOGUEIRA ALCALÁ, 2006)

Con esos datos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tras el análisis de las condiciones del crimen y su tratamiento en los tribunales chilenos llegó a algunas conclusiones sobre el caso: a) que el asesinato del señor Almonacid Arellano es un ejemplo de gran conjunto de actos ilícitos promovidos por el Estado durante el período comprendido entre 1973 y 1990. b) el ilícito cometido contra el señor Almonacid Arellano no puede ser amnistiado conforme las reglas básicas del derecho internacional por constituir un crimen de lesa humanidad; c) el Estado de Chile incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a efectos de garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana, porque mantuvo y mantiene vigente el D.L. N° 2.191 de Amnistía; y d) el Estado chileno violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, e incumplió con su deber de garantía, en perjuicio de los familiares del señor Almonacid Arellano, porque aplicó el D.L. N° 2.191 al presente caso.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, 2006

## Conclusiones

La impunidad es una marca aún viva de la dictadura cívico-militar chilena, está entre uno de sus legados subjetivos que más impactaron y continúan impactando las víctimas y sus familias. Los casos aquí comentados son una mínima parte del gran grupo de detenidos desaparecidos creado por el gobierno de la Junta Militar y de Pinochet, pero dan cuenta de formar una cronología de la manera de cómo se ha tratado a los responsables por las violaciones de derechos humanos desde los tribunales. Así como el año 1998 fue clave con la decisión de la Corte Suprema de no aplicar el D.L. N° 2.191 en crímenes de violaciones de derechos humanos y con la detención de Augusto Pinochet, el año 2018, representó un momento de ruptura con la impunidad que se experimentaba desde el sobreseimiento de las causas analizadas, ya que, como se ha expuesto, tanto los responsables del Caso Soria, como los del caso Hornos de Lonquén fueron juzgados y punidos desde el ámbito jurídico interno.

Esos juzgamientos representan un gran avance para el combate de la impunidad en Chile, pero es evidente que llegan muy tardíamente y son reflejo de años de complacencia de la justicia chilena para con los violadores de derechos humanos. El rol de los movimientos, agrupaciones e instituciones internacionales, citados en el presente trabajo, en ese proceso no fue otro sino que hacer una contrafuerza en oposición a la impunidad a nivel interno, ya sea durante o después del período de vigencia del régimen militar, lo que expuso la función amnésica de la Ley de amnistía y generó impactos en el derecho interno, tal cual la inaplicabilidad del D.L. 2.191. La Corte Interamericana de Derechos tuvo un claro destaque en esa red de actuación internacional, principalmente por cuenta de ser el tribunal internacional más competente y accesible para los casos en la región.

Finalmente, el Decreto-Ley N° 2.191 sigue en el ordenamiento jurídico chileno. Aunque no sea más aplicable ni surta más efectos en los tribunales, las tentativas no bien sucedidas de su revocación demuestran que las fuerzas políticas internas de Chile no encontraron un punto de acuerdo sobre el destino de esa legislación, lo que lleva a su mantención. Una posible revocación tendría un sentido mucho más simbólico y reparatorio que necesariamente funcional, sería una representación de la capacidad institucional de Chile de reconocer uno de sus errores jurídicos

del pasado. Esa actitud podría significar también una armadura institucional contra una posible reinterpretación del dicho Decreto, lo que puede no ser tan inimaginable en un contexto regional de emergencia de gobiernos de derecha que expresan abierto apoyo a violadores de derechos humanos del pasado.

## Bibliografía

ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO: on The interaction between domestic and international law. *Estudios constitucionales*, Santiago , v. 14, n. 1, p. 15-60, jul. 2016 . Disponible en <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002016000100002&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100002&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 23 nov. 2018.

CERECEDA, Francisco Cumplido. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1989 AL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN: SENTIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA. *Ius et Praxis*, Talca , v. 9, n. 1, p. 365-374, 2003. Disponible en <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122003000100018&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100018&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 02 oct. 2018. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100018>

CHILE. Decreto-Ley N.2191 de 19 de abril de 1978. Concede Amnistía a Las Personas que indica por los Delitos que Señala. Santiago de Chile. Abril 1978.

CRUZ ROJA INTERNACIONAL. Derecho Internacional Humanitario: respuestas a sus preguntas. Comité Internacional de La Cruz Roja. 2005.

FERNANDEZ NEIRA, Karinna. BREVE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA CHILENA, EN RELACIÓN A LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS DURANTE LA DICTADURA MILITAR. *Estudios constitucionales*, Santiago , v. 8, n. 1, p. 467-488, 2010 . Disponible en <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000100018&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000100018&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 12 dic. 2018.

MATEUS-RUGELES, Andrea; MARTÍNEZ-VARGAS, Juan-Ramón Aproximación al tratamiento de la amnistía en el derecho internacional *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, 2009, pp. 133-179 Universidad del Rosario Bogotá, Colombia

NACIONES UNIDAS; Informe del Consejo Económico y Social. E/CN.4/Sub. 2/1984/15. 22 de junio de 1984.

N.C. Mariano, Operación Cóndor - Terrorismo de Estado en el Cono Sur, Buenos Aires, Ed. Lohlé-Lumen, 1998.

NOGUEIRA ALCALA, Humberto. Los desafíos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano. *Ius et Praxis*, Talca , v. 12, n. 2, p. 363-384, 2006 . Disponible en <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122006000200013&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200013&lng=es&nrm=iso)>. accedido en 08 enero 2019.

ORELLANA, Patricio; HUTCHISON, Elizabeth. El movimiento de derechos humanos en Chile, 1973-1990. Centro de Estudios Políticos Latinoamericanos Simón Bolívar (CEPLA). Santiago de Chile. 1991.

PACHECO, Máximo. Lonquén. Santiago: Editorial Aconcagua, 1983.

PEREIRA, Pamela, Las Sendas de la Judicialización: una mirada al caso chileno. In: REÁTEGUI, Félix. Justicia transicional: manual para América Latina. Brasília: Comisión de Amnistía, Ministerio de justicia; Nueva York: Centro Internacional para la justicia Transicional, 2011.

RANCINO, Hugo. Exilio chileno e historia. Contribución a un debate sobre los problemas teórico-metodológicos de una investigación historiográfica sobre nuestro exilio. Centro de Estudios Miguel Enríquez, Santiago, 2005.

SANDOVAL, Francisco Javier Alvarado. LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEY 2.191/1978 DE AMNISTÍA Y SU EXPULSIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN TORNO A SU APLICACIÓN. 2016. 126 h. - Curso de Magíster En Derecho Penal, Universidad de Chile. Facultad de Derecho, Santiago de Chile, 2016. Disponible en: <<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146463/La-inconstitucionalidad-del-Decreto-Ley-2.191-1978-de-amnist%C3%ADa-y-su-expulsi%C3%B3n-del-ordenamiento-jur%C3%ADdico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. Accedido en: 25 set. 2018.

VAN ZYL, Paul. Promoviendo La Justicia Transicional en Sociedades Post Conflicto. In: REÁTEGUI, Félix et al. Manual de Justicia Transicional para la América Latina. Brasilia y Nueva York: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil., 2011. p. 47-72.

VINYES, Ricard et al. Diccionario de la memoria colectiva. Barcelona. Editorial Gedisa, 2018.

ZOÑIGA, Denisse Alejandra Gutiérrez. **Los Hornos de Lonquén:** El hallazgo que reveló la verdad sobre los detenidos desaparecidos en Chile. Reflexiones sobre el rol que cumplió la prensa escrita en la difusión del caso (1973 – 1979).. 2013. 116 f. TCC (Graduação) - Curso de Licenciatura En Historia, Universidad de Concepción, Concepción, 2013.